

CONGRESO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

00255

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 4/11/20 HORA 1:58

RECIBIDO POR *Elizabeth Pérez*

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PARQUE JARDÍN BOTANICO "PULMÓN
DEL SUR".

CONSIDERANDO PRIMERO: Que según el estudio de uso y cobertura de suelo del Ministerio de Medio Ambiente, realizado en la provincia San Cristóbal en el 2012, esta cuenta con unos 554.1 km² de superficie boscosa compuesta por bosque conífero y latifoliado, dentro de la cual existen 287 km² de áreas protegidas compuestas por parques nacionales, reservas naturales, áreas de protección estricta, paisajes protegidos y monumentos naturales, que forman importantes zonas de amortiguamiento ecológico que, sin embargo, han ido perdiendo terreno de manera sostenida ante la constante expansión de la agricultura, la minería y el desarrollo urbano en los diferentes municipios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que se resulta imprescindible crear en la provincial San Cristóbal un espacio de protección, estudio, conservación y exposición de todo tipo de especies de plantas y animales de valor endémico para la Región Sur y el país, que además de servir como santuario biológico apto para la recreación y uso sostenible, contribuya a generar consciencia entre los dominicanos sobre la importancia de preservar la biodiversidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la importancia de un jardín botánico yace en la función primordial de preservar grandes colecciones de plantas vivas, debidamente documentadas, identificadas y etiquetadas, de manera que se facilite su estudio dentro un microclima favorable para su conservación y control científico, además de servir de pulmón ecológico ante la creciente actividad humana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que ha de ser una prioridad del Estado dominicano el fomentar la creación de instituciones conservacionistas, con vocación científica y recreacional, que promuevan la preservación y desarrollo ecológico con un fin sostenible, para el disfrute sano y educativo de los dominicanos;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

VISTA: La Ley No. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d.n.

VISTA: Ley No. 456-76 que crea el Jardín Botánico Nacional.

VISTA: La Ley No. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO
JARDÍN BOTANICO "PULMÓN DEL SUR"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO 1: DEL OBJETO DE LA LEY La presente Ley crea el parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur", con personalidad jurídica, como parque ecológico destinado a la colección, estudio científico, preservación y exhibición de toda variedad flora nacional e internacional, con fines recreacionales y educativos.

ARTÍCULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: El parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur" ha de formar parte integral del programa de áreas protegidas y áreas verdes de la provincia San Cristóbal.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: El parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur", ha de servirse de cuatro sub-estaciones ubicadas en Loma La Humeadora, la Reserva científica Loma Barbacoa, el Parque Nacional El Conde y Loma Novillero, las cuales cuentan con las condiciones climatológicas propicias para la reproducción, estudio de especies vivas que requieran de un clima especial para su cultivo y desarrollo.

PÁRRAFO: De igual forma, para el logro de sus objetivos conservacionistas y de estudio, el parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur", podrá auxiliarse del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" a fin de alinear sus esfuerzos con miras a la preservación de la flora nacional.

ARTÍCULO 4: El parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur" podrá, en acuerdo con las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y la Dirección Nacional de Parques, realizar estudios científicos de naturaleza botánica y ecológica en las áreas protegidas y zonas boscosas de la Región Sur y del país.

ARTÍCULO 5: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” podrá realizar estudios y formular sugerencias, que garanticen la preservación y la recuperación de la flora nacional, así como de las áreas verdes existentes que hayan sido afectadas por la actividad humana o deterioro natural.

ARTÍCULO 6: El parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” contará entre sus atractivos, con jardines temáticos a ser decorados y ambientados en honor a las principales paisajes naturales y artificiales característicos de los 5 continentes.

ARTÍCULO 7: Las autoridades del parque podrán organizar en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, programas especiales de arborización urbana y reforesta a nivel regional, priorizando las cuencas hidrográficas, parques y zonas montañosas, para lo cual harán uso de los viveros y subestaciones.

ARTÍCULO 8: se erigirá a la entrada del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” una estructura en honor al cuidado del medio ambiente, que simbolizará el equilibrio entre el hombre y la naturaleza.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN ORGÁNICA

ARTÍCULO 9: Se instruye la creación del Patronato del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, organismo encargado de la dirección y representación del parque, constituyéndose en una entidad asesora cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO: Como dependencia del Poder Ejecutivo, el personal administrativo del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur” será designado por decreto.

ARTÍCULO 10: El Patronato del parque Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, en conjunto con las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente, tendrá a su cargo la elaboración de los reglamentos que regirán su funcionamiento.

ARTÍCULO 11: Entre las atribuciones y deberes de las autoridades del parque, para el cumplimiento de los propósitos del Jardín Botánico “Pulmón del Sur”, estarán:

- a) Preservar la biodiversidad genética.
- b) Contribuir a la gestión sostenible y preservación de las especies de flora y del ecosistema natural del parque, para disfrute de las presentes y futuras generaciones.
- c) Garantizar la preservación de los procesos ecológicos esenciales que tienen lugar a lo interno de las instalaciones.

p.n.

- d) Velar por el cuidado y mantenimiento de las subestaciones del parque, garantizando su preservación y sostenibilidad.
- e) Contribuir a través de programas de investigación y promoción, a la creación de conciencia en torno a la importancia de preservar el medioambiente.
- f) Gestionar bancos de genes o en bancos de semillas para el manejo de herbarios y germoplasma vegetal.

ARTÍCULO 12: El Patronato del parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur", podrá establecer alianzas público privadas, así como solicitar asesoría extranjera, con el objetivo de garantizar su funcionamiento y desarrollo del parque, siempre que no comprometan su integridad y patrimonio.

ARTÍCULO 13: Se crea la Red Nacional de Jardines Botánicos de la República Dominicana, compuesta por los distintos jardines botánicos existentes en el país, que tendrá función de asesoría y consejo consultivo del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 14: El presupuesto necesario para el funcionamiento del parque Jardín Botánico Nacional "Pulmón del Sur", se nutrirá con los fondos que para tal efecto sean consignados anualmente en la Ley de Gastos Públicos, así como por los siguientes conceptos:

- a) Fondos provenientes del cobro de entradas al jardín.
- b) Fondos procedentes del permiso de uso de sus facilidades instaladas.
- c) Cualquier otro gravamen o actividad remunerativa que establezca el Jardín Botánico Nacional para su beneficio.

ARTÍCULO 15: El parque Jardín Botánico Nacional "Pulmón del Sur" gozará de exoneración total de impuestos fiscales y aduanales, así como de arbitrios por concepto de uso de suelo de los terrenos propiedad del parque.

P.N.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: La presente ley entrará en vigencia tras su promulgación y publicación, y será vinculante a los sectores, ciudadanos y autoridades locales que cuya actividad se enmarquen dentro de los preceptos de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Se otorga un plazo de noventa (90) días después de promulgada la presente Ley, para la creación y puesta en funcionamiento del Patronato del parque Jardín Botánico "Pulmón del Sur" y la Red Nacional de Jardines Botánicos.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Franklin Alberto Rodríguez Garabitos
Senador Provincia San Cristóbal

